



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NIVEL JERÁRQUICO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN SUSCRIBIR DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A PRESENTARSE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

El Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 40, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 31, fracciones I, II, V, XVI y XX, del Reglamento Interior del Banco de México, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la fracción I del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para efectos de dichos ordenamientos, las áreas de los sujetos obligados son aquellas instancias que disponen o pueden disponer de la información correspondiente, o bien que cuentan o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargadas de los datos personales; y que en términos del primer artículo señalado en el presente numeral, respecto del sector público, las áreas son aquéllas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o sus equivalentes.
2. Que el párrafo tercero del artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados son las responsables de clasificar la información, de conformidad con lo establecido en la citada Ley.

Asimismo, que es competencia de las personas titulares de las Unidades Administrativas del Banco de México, realizar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, ampliación del periodo de reserva y declaración de inexistencia o de incompetencia, en términos de los artículos 40, fracción II, y 104 párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, es competencia de las personas titulares de las Unidades Administrativas de este Banco Central, realizar las determinaciones en materia de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales, relativas a ampliación del plazo de respuesta, declaración de inexistencia o de improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, en términos del artículo 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

3. Que conforme a su marco jurídico, el Banco de México cuenta con su Reglamento Interior, así como, con el Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

4. Que, en conjunto, ambos ordenamientos prevén la existencia y la estructura de las Unidades Administrativas del Banco de México; esto es, las áreas de este Banco Central como sujeto obligado y de sus sujetos obligados coordinados.
5. Que en términos del artículo 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, la Gobernadora o el Gobernador tiene a su cargo la administración del Banco, la representación legal de éste y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la propia Ley confiere a la Junta de Gobierno.
6. Que de conformidad con el artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, la Gobernadora o el Gobernador cuenta con las Direcciones Generales, Direcciones y Unidades referidas en dicho ordenamiento, así como con las demás Unidades Administrativas adscritas a estas.
7. Que el artículo 8o. del Reglamento Interior del Banco de México establece que las atribuciones encomendadas por ese Reglamento a los titulares de las Direcciones Generales, Direcciones y Unidades señaladas en el citado ordenamiento, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por dos funcionarios que actúen mancomunadamente, siempre y cuando tengan puestos de Subgerente o superior, o bien, de los rangos equivalentes a estos y se encuentren subordinados a tales Unidades Administrativas.
8. Que este Comité de Transparencia, ha determinado que sean las personas titulares de las Unidades Administrativas con nivel de Dirección, su equivalente o superior, las que realicen las determinaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales relacionadas con la información en posesión de las Unidades Administrativas adscritas a estas y, en consecuencia, suscriban los documentos correspondientes.

Lo anterior, en virtud de que, con la intervención de la persona titular de la Dirección, equivalente o superior, se promueve la uniformidad para realizar las determinaciones antes referidas.

Asimismo, que dicha medida tiene como propósito incrementar el nivel de atención de las solicitudes de información y del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a través de la participación de las personas responsables de la información en el procedimiento de transparencia y, en su caso, protección de datos personales, lo que propiciará un mejor control de la información y promoverá la cultura de la transparencia en la Institución.

9. Que este Comité de Transparencia tiene la atribución de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, y de protección de datos personales, así como para establecer, entre otras, controles, mecanismos, procedimientos, esquemas de mejores prácticas, y demás acciones que las Unidades Administrativas deberán de observar cuando sometan a consideración del referido Comité, a efecto de dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información, y al de protección de los datos personales, de conformidad con los artículos 40, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78, fracciones I, y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 31, fracciones I, II, V, XVI y XX del Reglamento Interior del Banco de México.

10. Que el Comité de Transparencia del Banco de México, en cumplimiento a lo dispuesto en las nuevas leyes generales de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, y con objeto de actualizar su marco normativo en dichas materias, estima necesario emitir el presente Acuerdo.

En consecuencia, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados, ha resuelto emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NIVEL JERÁRQUICO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN SUSCRIBIR DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A PRESENTARSE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

PRIMERO. Las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, Secretaría de la Junta de Gobierno, Direcciones y Unidades de Transparencia y Auditoría del Banco de México, así como Gerencia Técnica, deberán realizar las determinaciones siguientes en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y, en consecuencia, suscribir todos los actos relativos que deriven de ello:

- a) Ampliación del plazo de respuesta.
- b) Clasificación y desclasificación de la información.
- c) Declaración de inexistencia o de incompetencia.
- d) Ampliación del periodo de reserva.
- e) Declaración de improcedencia del ejercicio de derechos ARCO.
- f) Elaboración de políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización.
- g) Acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable.
- h) Aquellas que deriven del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, la política interna de gestión y tratamiento de datos personales, y otras políticas y programas de protección de datos personales de este Instituto Central.

SEGUNDO. En caso de ausencia de las personas titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el primer párrafo del artículo anterior, la documentación correspondiente podrá ser suscrita en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

En los supuestos en que se encuentren vacantes los puestos de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo anterior, los documentos correspondientes podrán ser suscritos en términos del artículo 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México.

TERCERO. En caso de que la persona titular de la Unidad Administrativa que debe realizar la correspondiente determinación, se encuentre impedido jurídicamente, por considerar que existe un posible conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas que establecen los principios que rigen la función pública y las obligaciones en el servicio público, la documentación correspondiente deberá suscribirse por dos personas funcionarias con nivel jerárquico inferior al del mencionado titular, actuando mancomunadamente, en términos del artículo 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México.

CUARTO. Las personas funcionarias que de conformidad con el presente Acuerdo sometan al Comité de Transparencia del Banco de México los documentos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, deberán suscribir los documentos correspondientes.

En el evento de que se realice una prueba de daño, pero no se genere versión pública, aquella deberá acompañar al oficio en el que se solicite la aprobación de la clasificación, el cual contendrá la firma correspondiente.

QUINTO. La suscripción de los documentos referidos en el presente Acuerdo podrá ser mediante firma autógrafa o electrónica.

Para la recepción de los documentos firmados electrónicamente, la Unidad Administrativa respectiva deberá remitirlos por correo electrónico a la cuenta del Secretariado del Comité de Transparencia identificada como: **SecretariadoComitedeTransparencia@correobm.org.mx**, y se considerarán presentados únicamente cuando dicha Secretaría acuse de recibido a través del mismo medio de comunicación. En estos casos, el envío deberá realizarlo el suscriptor, o en su caso, un enlace de la Unidad Administrativa correspondiente, siempre que copie dicho correo electrónico al o los firmantes de los documentos. En el supuesto de que por el tamaño de la documentación o cualquier otra situación contingente, no sea factible la presentación de la información por el aludido medio, podrán habilitarse medios electrónicos de comunicación alternativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo por el que se determina el nivel jerárquico de los titulares de las Unidades Administrativas que deben suscribir documentos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a presentarse al Comité de Transparencia del Banco de México", aprobado el veintinueve de abril de dos mil veinte.

TERCERO. Los documentos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, en términos del Acuerdo que se abroga conforme a la disposición transitoria precedente, continuarán siendo válidos y mantendrán su plena eficacia.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

CUARTO. En caso de que se modifique el primer párrafo del artículo 8o. del Reglamento Interior del Banco de México, las Unidades Administrativas mencionadas en el artículo Primero del presente Acuerdo se entenderán referidas a las mencionadas en el citado artículo 8o. que se encuentre en vigor.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Comité de Transparencia del Banco de México, el veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/04/2025 23:15:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	45a95a1129dda4fe8b88874864a2a7964643a4a110abea7d2b43c3a2be956c3d
23/04/2025 23:17:13	Rodrigo Villa Collins	f1fc41e7d57157de7964ac0d3ed26028e82ad1778672d7cf7c3a5606d5149b07
23/04/2025 23:27:32	Edgar Miguel Salas Ortega	27fd7cb8a2359ba308b1f0497a4455f7b8786ccb8327da8981cb2ea05d6438ad